REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1294)

8 de julio de 2010

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el artículo primero de la Resolución No. 1159 del 17 de junio de 2010, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, y los Decretos 216 de 2003, 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 de 2006, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-40276 del 30 de marzo de 2010, la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., solicitó declarar si la actividad de importación del producto terminado ABATE 1 SG requiere o no de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto 1392 del 29 de abril de 2010, este Ministerio declaró que la importación del producto terminado ABATE 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS, no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que por medio de escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-65945 del 26 de mayo de 2010, la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., presentó solicitud de licencia ambiental para la importación del producto formulado ABATE 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS, usado en campañas de salud pública.

Que mediante radicado No. 4120-E1-66294 del 28 de mayo de 2010, la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA, informó unilateralmente a este Ministerio que decidió con BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., importar y comercializar en forma conjunta producto terminado ABATE 1 SG, del ingrediente activo TEMEMPHOS, solicitando otorgar la licencia ambiental a nombre de las dos compañías, en contradicción con lo afirmado en el escrito presentado por BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-65945 del 10 de junio de 2010, este Despacho le informó a la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A. y a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., que a quien corresponde solicitar la licencia ambiental es a la persona natural o jurídica

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

que vaya a ejecutar la actividad, dado que la misma le confiere a su titular la posibilidad de adelantar la actividad y al mismo tiempo lo sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones allí plasmados, solicitando precisar o aclarar quién va a solicitar la licencia ambiental para el mencionado producto.

Que en el oficio del anterior párrafo igualmente se informó que si bien es cierto que la licencia ambiental puede ser solicitada en forma conjunta por dos personas bien sean naturales o jurídicas, en todo caso es pertinente que la petición se presente en un único documento con el aval o la firma de los solicitantes o sus representantes legales, ratificando así su voluntad.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-76642 del 18 de junio de 2010, la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., solicitó continuar el trámite de Licencia Ambiental para la importación del producto ABATE 1 SG, del ingrediente activo TEMEPHOS para uso en salud pública a nombre de la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., documento que excluye de la titularidad a la primera y lo deja únicamente en cabeza de la segunda, concretando e individualizando quién es el solicitante de la licencia ambiental.

Que por medio de Auto 2327 del 24 de junio de 2010, se inició trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para la importación del producto terminado ABATE 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS, usado en campañas de salud pública.

Que el Auto No. 2327 del 24 de junio de 2010, fue notificado el 30 de junio de 2010 a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA. y publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio según lo ordenado en su artículo sexto.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-78695 del 23 de julio de 2010, la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., allegó documentación de la Organización Mundial de la Salud - OMS, para evaluación técnica, dando alcance a la solicitud inicial.

Que por medio de escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-80177 del 25 de junio de 2010, la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., presentó la etiqueta del producto, el concepto toxicológico y el registro sanitario del producto ABATE* 1 SG para uso en salud pública.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, previa evaluación y análisis de la información allegada, así como de los demás documentos que obran en el Expediente No. LAM4933, emitió el Concepto Técnico No. 1124 del 01 de julio de 2010, sobre la viabilidad técnica ambiental para otorgar la Licencia Ambiental relacionada con la actividad de importación del producto ABATE* 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS

Que en tal virtud, esta Dirección emitió el correspondiente Auto de Trámite No. 2525 del 1 de julio de 2010, por el cual se declaró reunida toda la información requerida a efecto de poder decidir sobre la solicitud tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental de que trata el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 1124 del 01 de julio de 2010, lo

señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del artículo 23 del decreto 1220 de 2005 (modificado por el 500 de 2006).

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: *"Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.
Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

De la competencia de este Ministerio:

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras, de la función de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que el Artículo 50 de la misma ley, establece que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99

de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y el artículo 1° del Decreto No. 500 del 20 de febrero de 2006, este Ministerio tiene la competencia para otorgar de manera privativa la licencia ambiental, entre otros, del proyecto de: *"Importación y producción de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales. (…)".*

Que a su vez, mediante el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004: *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones",* el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció medidas ambientales para el manejo de plaguicidas y para la prevención y manejo seguro de los mencionados desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a los que se encuentran sujetos los beneficiarios de las licencias ambientales, como en el caso que nos ocupa.

Que igualmente, mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005*: "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"*, este Ministerio estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de los referidos desechos o residuos peligrosos, con el mismo fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a las que también se encuentran sujetos los titulares de dichas autorizaciones, así como a las normas que lo reglamenten.

Que para el efecto, mediante Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 este Ministerio estableció los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas para su retorno a la cadena de importación-producción-distribución-comercialización, a los que igualmente deben someterse los referidos beneficiarios, como en el caso contemplado en la presente resolución.

Que el Decreto 216 de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, disponiendo entre otros aspectos, que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, al que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Pronunciamientos jurisprudenciales en relación con la Licencia Ambiental

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la Licencia Ambiental mediante la Sentencia C-035 de enero 27 de 1999, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la cual se determina:

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.
Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(…) La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(…) La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales…".

Que se colige de lo anterior, que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia, el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que en virtud a lo detallado en las motivaciones precedentes, este Ministerio es la autoridad competente para otorgar o negar la licencia ambiental de importación y producción de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que mediante Concepto Técnico No. 1124 del 01 de julio de 2010, la parte técnica de este Ministerio, dio viabilidad ambiental para la actividad de importación del producto ABATE* 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que en el referido Concepto Técnico se determinó lo siguiente:

*…." ()…**DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD***

La solicitud corresponde a la expedición de Licencia Ambiental para el producto terminado ABATE 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS, para ser usado en campañas de salud pública.

PRODUCTO FORMULADO ABATE 1 SG

NOMBRE	*ABATE 1 SG*
CLASE Y TIPO	*Insecticida, Gránulos solubles*
DOSIS DE APLICACIÓN (máxima)	*5 g de PF/m^2 (50 Kg/ha)*
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	*BASF S.A. – Sao Paulo, Brasil.*

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO TEMEPHOS

NOMBRE COMÚN (ISO)	*TEMEPHOS*
NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	*O,O,O',O'-Tetramethyl-O,O' thiodi-p-phnylene diphosphorothioate*
FÓRMULA EMPÍRICA	*$C_{16}H_{20}O_6P_2S_3$*
NÚMERO CAS	*BAS 317 I*
GRUPO QUÍMICO	*Organofosforado*
GRADO DE PUREZA	*90.0 % p/p*
ISOMEROS	*1S cis, 1R-cis*
ADITIVOS	*No presenta*
MECANISMO DE ACCIÓN	*Insecticida - larvicida no sistémico, formulado en gránulos de arena, usado a nivel mundial en campañas de salud pública en control de larvas de mosquitos.*
IMPUREZAS RELEVANTES	*No presenta*
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	*BASF S.A. – Sao Paulo, Brasil.*

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

La evaluación de la documentación entregada por la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., para el producto formulado ABATE 1 SG a partir del ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS, se realizó con fundamento en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la actividad de importación de plaguicidas de uso industrial y salud pública, con las siguientes observaciones:

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO TEMEPHOS

Propiedades fisicoquímicas

ASPECTO	*De color amarillo a café y olor a mercaptano*
ESTADO FISICO	*Líquido viscoso*
PUNTO DE FUSIÓN	*No aplica*
PUNTO DE EBULLICIÓN	*125 °C*
PRESIÓN DE VAPOR	*$9.5x10^{-3}$ mPa a 25°C*
SOLUBILIDAD EN AGUA	*0.030 mg/l a 20°C*
COEFICIENTE n-OCTANOL/AGUA	*Log Pow = 4.9*
COEFICIENTE DE ADSORCIÓN NORMALIZADA –Koc-	*22300*
DT_{50} en SUELOS	*35 días (aeróbica en laboratorio)*
DT_{50} en AGUAS	*10 días (hidrólisis)*
METABOLITOS RELEVANTES	*No identificados*

Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***AGUDA***	***CRITERIOS***	***CATEGORÍA***
ORAL	*Rata*	*1000 mg/kg*	*200 – 2000 mg/kg*	*II Moderadamente Peligroso*
DÉRMICA	*Rata*	*2000 mg/kg*	*400 - 4000 mg/kg*	*II Moderadamente Peligroso*
INHALATORIA	*Rata*	*>4.79 mg/l*	*0.5 - 5.0 mg/l*	*II Moderadamente Peligroso*
IRRITACIÓN CUTÁNEA	*Conejo*	*No irritante*	*--*	*--*
IRRITACIÓN OCULAR	*Conejo*	*Medianamente irritante*	*--*	*--*
SENSIBILIZACIÓN	*----*	*No disponible*	*--*	*--*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Efectos tóxicos sobre otras especies

- ***Efectos sobre las aves***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA DL_{50} (mg/kg-bw)*	*CRITERIOS (mg/kg-bw)*	*CATEGORÍA*
ORAL	*Codorniz*	*211*	*51 - 500*	*Moderadamente tóxico*
ORAL	*Pato silvestre*	*2150*	*>2000*	*Prácticamente no tóxico*

- ***Efectos sobre organismos acuáticos***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA CL_{50} (mg/l o ppm)*	*CRITERIOS (mg/l o ppm)*	*CATEGORÍA*
96h	*Trucha arco iris*	*11.47*	*10 -100*	*Ligeramente tóxico*
48h	*Daphnia magna*	*0.0006*	*< 0.1*	*Extremadamente tóxico*

- ***Efectos sobre las abejas***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA DL_{50} (µg/abeja)*	*CRITERIOS (µg/abeja)*	*CATEGORÍA*
ORAL	*Abejas (Apis mellifera)*	*1.54*	*<2*	*Altamente tóxico*
CONTACTO	*Abejas (Apis mellifera)*	*1.54*	*<2*	*Altamente tóxico*

- ***Efectos sobre la lombriz de tierra***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA CL_{50} (mg/kg)*
14 días	*Eisenia Foetida*	*No disponible*

PRODUCTO FORMULADO ABATE 1 SG

Propiedades fisicoquímicas

ASPECTO	*De color café claro y olor característico a mercaptano*	
ESTADO FISICO	*Sólido*	
COMPOSICIÓN	*1% p/p de i.a. TEMEPHOS*	
DOSIS (Máxima dosis de aplicación)	*5 g de PF/m^2 ó 50 Kg de PF/ha*	
*TIPO DE AGUA**	*Dosis (g/m^2)*	*Dosis (Kg/ha)*
Limpia	*0.5- 1.0*	*5 - 10*
Ligeramente contaminada	*1 - 2*	*10 – 20*
Altamente contaminada	*2 - 5*	*20 - 50*
ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	*Evitar temperaturas mayores a 60°C*	
INFLAMABILIDAD	*No inflamable*	
PH	*No aplica*	
EXPLOSIVIDAD	*No explosivo*	
DENSIDAD RELATIVA	*1.43 g/ml*	
TIPO DE FORMULACIÓN	*Gránulos solubles*	
ADITIVOS	*Inertes*	

** Proyecto de rotulado de producto formulado ABATE 1 SG de la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA.*

Toxicidad del producto formulado

El producto formulado ABATE 1 SG, a partir del ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS; cuenta con concepto toxicológico para uso en salud pública; expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL

La información allegada por FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., para el ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS, presenta la siguiente evaluación de riesgo ambiental para suelo, aguas subterráneas y superficiales, aire, aves, especies acuáticas, abejas y lombriz de tierra, teniendo en cuenta el uso del plaguicida, en este caso en salud pública.

La empresa indica en la etiqueta del producto ABATE 1 SG que es utilizado en el control de larvas de mosquitos en sus criaderos, especialmente de los géneros Anopheles spp, Simulium, Mansonia, Psorophora y Culiseta, vectores de enfermedades que afectan al ser humano, tales como paludismo o malaria, dengue, tifo y oncocercosis para salud publica.

La empresa menciona que el producto se aplica principalmente en reservorios de aguas residenciales y públicos tales como tanques de almacenamiento y pozos. También se aplica en cuerpos de agua que tienen las siguientes características:

- *Aguas quietas de poca profundidad*
- *Aguas ligeramente contaminadas*
- *Aguas altamente contaminadas*

La aplicación del producto ABATE 1 SG la lleva a cabo el personal del Ministerio de Proteccion Social, o de los entes departamentales o locales que realizan las aplicaciones en las zonas residenciales, urbanas o rurales del área.

El producto viene listo para ser aplicado manualmente, sobre los cuerpos de agua, por medio de aspersoras de gránulos previamente calibrados. También puede ser aplicado como un tratamiento superficial para alcanzar las depresiones y áreas similares donde se reproducen los mosquitos.

La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., realiza la evaluación de riesgo ambiental en especies de aves, acuáticas, abejas y lombriz de tierra de acuerdo con la metodología propuesta en el Manual Técnico Andino[1]*.*

Ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS

Destino y comportamiento ambiental

- ***Suelo:*** *El tiempo de vida media del TEMEPHOS en suelos DT_{50} es de 35 días, clasificándolo como persistente en suelos. La constante de adsorción normalizada Koc que presenta el ingrediente activo grado técnico es de 22300 ml/g, lo que indica que la adsorción de la sustancia al suelo es muy fuerte.*

- ***Agua***
 - ***Subterránea:*** *El potencial de lixiviación (GUS) es calculado por la empresa a partir de la ecuación de Gustaffson, con los datos $DT_{50\ suelos}$ de 35 días y Koc de 22300 ml/g; obteniendo un valor de GUS de –0.52, valor inferior a 1.8, lo cual indica que el TEMEPHOS no posee tendencia a lixiviar hacia aguas subterráneas.*

 - ***Superficial:*** *TEMEPHOS tiene una solubilidad en agua de 0.030 mg/l a 20°C. El valor del tiempo de vida media en agua DT_{50} es de 10 días, lo que indica que el ingrediente activo es no persistente en aguas.*

- ***Aire:*** *El ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS presenta una presión de vapor de 9.5 $x10^{-3}$ mPa a 25°C, lo que indica que es poco volátil, por lo tanto no presenta afectación a este compartimento.*

Evaluación del riesgo ambiental en aves

La empresa toma como referencia el Anexo 2 de los términos de referencia para plaguicidas de uso doméstico, industrial y de salud pública, para realizar la caracterización de la toxicidad del ingrediente activo TEMEPHOS sobre aves. Se considera como especie indicadora la codorniz y el pato silvestre. Con base en la toxicidad aguda del ingrediente activo TEMEPHOS sobre dichas especies, se clasifica el ingrediente activo de moderadamente tóxico a prácticamente no tóxico.

[1] Comunidad Andina de Naciones: Resolución 630 de 2002. Adoptó el Manual Técnico Andino para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

La empresa indica que las aves no están expuestas al contacto con aguas tratadas con el producto debido a que este se aplica principalmente a tanques o pozos de almacenamiento de agua para uso residencial y no a ríos, ni lagos, ni quebradas.

Evaluación del riesgo ambiental acuático

La empresa toma como referencia el Anexo 2 de los términos de referencia para plaguicidas de uso doméstico, industrial y de salud pública, para realizar la caracterización de la toxicidad del ingrediente activo TEMEPHOS sobre organismos acuáticos. Se consideran como especies indicadoras la trucha arcoiris y Daphnia magna. Con base en la toxicidad aguda del ingrediente activo TEMEPHOS sobre dichas especies, se clasifica el ingrediente activo de ligeramente tóxico a extremadamente tóxico.

La empresa indica que los organismos acuáticos no están expuestos al contacto con aguas tratadas con el producto debido a que este se aplica principalmente a tanques o pozos de almacenamiento de agua para uso residencial y no a ríos, ni lagos, ni quebradas.

Evaluación del riesgo ambiental en abejas

La empresa toma como referencia el Anexo 2 de los términos de referencia para plaguicidas de uso doméstico, industrial y de salud pública, para realizar una caracterización de la toxicidad del ingrediente activo TEMEPHOS sobre abejas. Con base en la toxicidad aguda del ingrediente activo TEMEPHOS sobre dicha especie, se clasifica el ingrediente activo como altamente tóxico.

La empresa indica que las abejas no están expuestas al producto debido a que este se aplica principalmente a tanques o pozos de almacenamiento de agua para uso residencial.

Evaluación del riesgo ambiental en lombriz de tierra

La empresa no clasifica el ingrediente activo de acuerdo a su toxicidad sobre la especie lombriz de tierra, debido a que no dispone de la información de toxicidad respectiva.

La empresa indica que la especie lombriz de tierra no está expuesta al producto debido a que este se aplica principalmente a tanques o pozos de almacenamiento de agua para uso residencial y no al suelo.

Plan de Manejo Ambiental

Identificación y evaluación de los posibles impactos

Se presenta un resumen sobre la clasificación toxicológica del ingrediente activo TEMEPHOS sobre especies acuáticas, aves y abejas. Con base en la DT_{50} en suelos el ingrediente activo se clasifica como persistente en suelos.

Programa de acción

La empresa describe acciones asociadas al medio abiótico, medio biótico y medio social, a través de los programas de control de inventario del producto, acompañamiento del producto y manejo y disposición de envases vacíos.

Reducción de desechos

La empresa hace referencia al programa Campo Limpio para el manejo y disposición adecuada de envases.

Programa de monitoreo ambiental - Acciones de seguimiento y monitoreo

La empresa menciona acciones de seguimiento durante el almacenamiento, transporte y uso del producto.

Programa de atención de emergencias y contingencias

Se presenta el programa de contingencias acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias del Decreto 321 de 1999… ()"

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con la evaluación realizada en el referido Concepto Técnico se hicieron las siguientes consideraciones:

….."()….

- *En el Estudio Ambiental presentado por la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., se establece que es para la solicitud de Licencia Ambiental para la importación del producto terminado ABATE 1 SG, a partir del ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS, el cual es un insecticida, para ser usado campañas de salud pública*

 El producto ABATE 1 SG será formulado por BASF S.A. – Sao Paulo, Brasil.

 El ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS provienen de BASF S.A. – Sao Paulo, Brasil.

 La dosis de aplicación reportada en la etiqueta del producto ABATE 1 SG varía entre 0.5 – 5.0 g de PF/ m^2 (5 – 50 Kg de PF/ha).

- *El producto formulado ABATE 1 SG, a partir del ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS; cuenta con concepto toxicológico para uso en salud pública; expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social. Así como Registro Sanitario para uso en salud pública del Ministerio de la Protección Social.*

- *Con base en la revisión del estudio presentado; la bibliográfica revisada, y teniendo en cuenta que el producto ABATE 1 SG se aplica principalmente en reservorios de agua residenciales y públicos tales como tanques de almacenamiento y pozos; como también a aguas quietas de poca profundidad ligera y altamente contaminadas y considerando que el producto no se aplica a ríos, ni lagos, ni quebradas, ni al suelo; no se espera una exposición por parte de las aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra al producto. Por lo anterior, el riesgo ambiental para dichas especies es mínimo, siempre y cuando se sigan a cabalidad las recomendaciones de uso del producto.*

- *Para aguas subterráneas, el valor del GUS es de –0.52, valor inferior a 1.8, indicando que el producto no presenta tendencia a lixiviar hacia aguas subterráneas y tomando como referencia el valor de Koc, el ingrediente activo es inmóvil en suelos; el tiempo de vida media en agua por hidrólisis es de 10 días, indicando que el producto es no persistente en agua.*

- *El ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS se considera extremadamente tóxico para Daphnia magna y altamente tóxico para abejas.*

- *La evaluación de riesgo para aves indica que el ingrediente activo TEMEPHOS se clasifica de moderadamente tóxico a prácticamente no tóxico. Debido a que el producto ABATE 1 SG se aplica principalmente a tanques o pozos de almacenamiento de agua para uso residencial y no a ríos, ni lagos, ni quebradas, no se espera una exposición por parte de las aves al producto.*

- *Para especies acuáticas la evaluación de riesgo indica que el ingrediente activo TEMEPHOS se clasifica de ligeramente tóxico a extremadamente tóxico. Debido a que el producto se aplica principalmente a tanques o pozos de almacenamiento de agua para uso residencial y no se aplica a ríos, ni lagos, ni quebradas; no se espera una exposición por parte de los organismos acuáticos al producto.*

- *Para abejas la evaluación de riesgo indica que el ingrediente activo TEMEPHOS se clasifica como Altamente tóxico. Debido a que el producto se aplica principalmente a tanques o pozos de almacenamiento de agua para uso residencial; no se espera una exposición por parte de las abejas al producto. Sin embargo, teniendo en cuenta la toxicidad del ingrediente activo, se considera necesario que la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA. incluya en la etiqueta del producto las frases de advertencia "Altamente tóxico para abejas", "No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas", "No aplicar cerca de colmenas" y advertir al usuario sobre el manejo adecuado del producto para prevenir cualquier posible afectación de dicha especie.*

- *La jerarquización de los impactos ambientales identifica que si el producto formulado es correctamente utilizado, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas, no se espera tener*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ningún efecto adverso para el medio ambiente en el cual es aplicado, así mismo, el estudio recomienda seguir las instrucciones de manejo, por lo cual se recomienda tomar las medidas necesarias para su aplicación y recuperación del producto dentro de las instalaciones, para evitar contaminación en suelos y aguas.

- *Siguiendo los lineamientos de Agenda 21 en el sentido de "atribuir un alto grado de prioridad a la evaluación de los peligros de los productos químicos, es decir, de sus propiedades intrínsecas, como base apropiada para la evaluación de los riesgos"; y con el propósito de validar la evaluación de impactos y verificar la eficacia del desempeño ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las características intrínsecas del ingrediente activo y teniendo en cuenta las particularidades que definen los usos especificados del producto formulado, este Ministerio considera necesario que se orienten al compartimento aguas superficiales, las acciones de seguimiento en el mediano plazo.*

- *El estudio presenta el plan de manejo ambiental, incluido el programa de reducción de desechos, los programas de acción y el plan de emergencias y contingencias para el producto ABATE 1 SG, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias del Decreto 321 de 1999.……()".*

Que el Concepto Técnico No. 1124 del 1 de julio de 2010, concluye que desde el punto de vista Técnico - Ambiental, es viable otorgar a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto ABATE* 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS.

Que una vez analizada toda la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, así como los estudios complementarios presentados por la empresa peticionaria, este Ministerio considera viable desde el punto de vista técnico, ambiental y jurídico la ejecución de la actividad referida, y en consecuencia procederá en la parte decisiva del presente acto administrativo a otorgar a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., la Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto ABATE* 1 SG, con ingrediente activo TEMEPHOS.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fín de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo a lo anterior, revisada la etiqueta del producto presentada por la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA. en el escrito radicado bajo el No. 4120-E1-80177 del 26 de junio de 2010, este despacho pudo precisar que el nombre del producto formulado es ABATE* 1 SG y no ABATE 1 SG, como consecuencia, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a modificar de oficio el Auto de inicio de tramite 2327 del 24 de junio de 2010.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Es de aclarar que el símbolo de asterisco incluido en el nombre de producto del anterior párrafo significa que el mismo es marca registrada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Auto de inicio de trámite 2327 del 24 de junio de 2010, en el sentido de determinar que el nombre del producto formulado es ABATE* 1 SG y no ABATE 1 SG, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., identificada con el Nit. 800079832-3, Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto ABATE* 1 SG, a partir del ingrediente activo TEMEPHOS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

El producto ABATE* 1 SG será formulado por BASF S.A. – Sao Paulo, Brasil.

El ingrediente activo grado técnico TEMEPHOS provienen de BASF S.A. – Sao Paulo, Brasil.

ARTÍCULO TERCERO: El producto formulado ABATE* 1 SG se utiliza como insecticida para el control de larvas de mosquitos en sus criaderos, especialmente de los géneros *Anopheles spp, Simulium, Mansonia, Psorophora y Culiseta*, vectores de enfermedades que afectan al ser humano, tales como paludismo o malaria, dengue, tifo y oncocercosis para salud pública, asi:

TIPO DE AGUA	Dosis (g/m^2)	Dosis (Kg/ha)
Limpia Aguas quietas de poca profundidad	0.5- 1.0	5 - 10
Ligeramente contaminada Ciénagas, pantanos, charcos en bosques.	1 - 2	10 – 20
Altamente contaminada (poluídas) Desagües, pozos de aguas negras y otras aguas con alto contenido de materia orgánica	2 - 5	20 - 50

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental otorgada mediante la presente Resolución, sujeta a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un presentar un informe anual de las actividades desarrolladas dentro del PMA, de acuerdo a lo indicado en el Manual Técnico Andino, con los soportes respectivos, referentes a:

a. Capacitación y difusión al personal que manipula el ABATE* 1 SG, indicando: objetivos, contenido del programa, participantes, persona o entidad encargada de la capacitación, fecha de la capacitación, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de la Protección Social

b. Programa de supervisión de distribuidores y transportadores.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

c. Registro de consumo o demanda semestral, señalando: nombres comerciales de las formulaciones, volúmenes demandados o utilizados según la región.

d. Registro sobre el manejo y disposición final de los desechos de los plaguicidas que formula, vencidos o por fuera de especificaciones técnicas.

e. Gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con esta formulación.

f. Costos, personal y recursos asignados a la implementación del PMA y evaluación del mismo

2. Informar y coordinar las actividades del Plan de Manejo Ambiental con las Corporaciones Autónomas Regionales en forma anual y sobre las actividades que realice la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., tales como informativas, de capacitación, prevención, entre otras, a las autoridades encargadas de la gestión ambiental en la respectiva jurisdicción.

3. Atender los requerimientos técnicos y jurídicos efectuados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, orientados a la realización de monitoreos para la prevención y control de contaminación del medio ambiente de los plaguicidas amparados en esta Licencia Ambiental.

4. A menos que los términos de contratación con el distribuidor del ingrediente activo grado técnico y/o del producto formulado señalado en el presente acto administrativo, contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos ó fuera de especificaciones técnicas, la empresa beneficiaria es la responsable de la recolección y disposición final de estos desechos.

5. El producto que comprende esta Licencia Ambiental sólo puede ser utilizado de acuerdo con los usos autorizados en los rotulados vigentes por el Ministerio de Protección Social

6. En el caso de importar la sustancia relacionada en este acto administrativo, de un fabricante diferente al señalado en el mismo, deberá informar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá presentar en un término no superior a dos meses las hojas de seguridad correspondientes al ingrediente activo y producto formulado.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá informar por escrito y previamente para evaluación y pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia de esta Licencia Ambiental, con respecto al proyecto o a los proveedores de las actividades de importación y formulación aquí autorizadas, a la distribución del ingrediente activo grado técnico y/o de su producto formulado, y/o preparación de nuevas formulaciones, cambios de nombres comerciales y usos de los plaguicidas cuya importación se autoriza mediante el presente acto

administrativo. Así mismo, debe informar sobre las actividades de importación y exportación que sobre los mismos realice.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá presentar cuando este Ministerio así lo requiera en el ejercicio de sus funciones, los estudios y documentos utilizados como soporte en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Igualmente, en el evento de verificarse nueva información relacionada con el desarrollo del ingrediente activo grado técnico y/o de sus productos formulados, o de investigaciones científicas sobre riesgos para la salud humana o al medio ambiente ocasionados por los plaguicidas de que trata el presente acto administrativo, deberá presentar los nuevos resultados de dichos informes. En el mismo sentido, debe allegar la información sobre nuevos conocimientos y datos relacionados con el manejo de los mencionados plaguicidas, con el fin de que puedan contribuir al establecimiento de medidas de protección ambiental y de la salud de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá informar sobre el tipo de desechos de los productos contenidos en los recipientes o envases que deban ser eliminados así como de los cuidados en la manipulación de los mismos, a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, los cuales deberán contar en todo caso con las licencias, permisos o autorizaciones ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., en caso de realizar movimientos transfronterizos para disposición de desechos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Basilea, ratificado por la Ley 253 del 9 de enero de 1996, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y en especial, respecto de las obligaciones que como responsable en su carácter de fabricante o importador de un producto o sustancia química de propiedad peligrosa, le establece el Capítulo II de la Ley 430 del 16 de enero de 1998, el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004 por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, así como a las demás normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO DECIMO: La formulación de que trata la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo forma parte integral de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007, razón por la cual la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., en relación con el referido plaguicida deberá informar sobre las actividades realizadas en la aplicación de dicho Plan, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO ABATE* 1 SG A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO TEMEPHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., en su calidad de beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, que se genere en desarrollo de las actividades de importación y formulación que se autorizan, frente a las cuales deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en ésta resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por dicha empresa, y deberá exigir el estricto cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental un programa que incluya las acciones específicas que garanticen la no afectación de organismos acuáticos y abejas con la utilización del producto formulado ABATE* 1 SG y su respectiva evaluación de implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá incluir en la etiqueta del producto ABATE* 1 SG, las frases de advertencia "Altamente tóxico para abejas", "No aplicar durante las horas de polinización o actividad de las abejas", "No aplicar cerca de colmenas" y presentar a este Ministerio un ejemplar de la etiqueta aprobada por la entidad que corresponda con la que se comercialice el producto formulado, en el primer informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA debe presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental arte final de la etiqueta con la cual se comercializa el producto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes del Ministerio de la Protección o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa beneficiaria de esta Licencia deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin

perjuicio de las medidas que debe tomar la mencionada empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Licencia Ambiental que se considera viable otorgar a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., mediante esta resolución, tiene una vigencia igual a la duración de la actividad de importación que mediante el presente acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO VIGESIMO: La empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., deberá enviar copia de la presente resolución a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Comunicar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, la publicación del encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VÍGESIMO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ
DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

Exp: 4933
C.T No. 1124 del 1 de julio de 2010

Revisó: Dra. Martha Elena Camacho Bellucci - Asesora DLPTA
Proyectó: Fabio Andrés Acuña Bernal - Abogado Contratista DLPTA